

*No. 2015-09-01-038-P06064 ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SEVEN PHARMA DEL
ECUADOR DISTRIBUIDORA

COMERCIALIZADORA SEVENPHARMA
S.A.....

CAPITAL SUSCRITO: US\$2,000.00.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador
hoy día veintiocho de Agosto del año Dos mil
quince, ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA
FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: el señor **BABU
RAO MALLESH CILAMKOTI**, por sus propios y
personales derechos, quien declara ser mayor de
edad, de nacionalidad hindú, entendido en el
idioma español, de estado civil casado, de profesión
ejecutivo, domiciliado y residente la ciudad de
Bogotá, República de Colombia y de paso por esta
ciudad; y, el señor **SASINDRA REJETI**, por sus
propios y personales derechos, quien declara ser
mayor de edad, de nacionalidad hindú, entendido
en el idioma español, de estado civil casado, de
profesión ejecutivo, domiciliado y residente la
ciudad de Lima, República del Perú y de paso por
esta ciudad. Los comparecientes son capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe
por haberme exhibido sus documentos de
identificación. Bien instruidos que fueron en el
objeto y resultados de esta Escritura Pública de
Constitución de la compañía **SEVEN PHARMA DEL**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

denominada **SEVEN PHARMA DEL ECUADOR**
DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA
SEVENPHARMA S.A. en el cual se cumple con los

requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta
de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO**

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA SEVEN PHARMA DEL ECUADOR
DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA

SEVENPHARMA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la
compañía anónima denominada **SEVEN PHARMA**
DEL ECUADOR DISTRIBUIDORA &

COMERCIALIZADORA SEVENPHARMA S.A. la
misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el
presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que
se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La

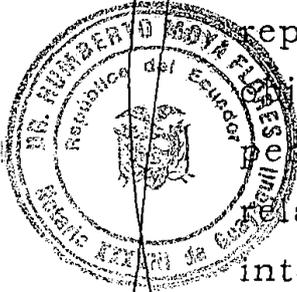
Compañía tendrá por objeto social la siguiente
actividad: La compañía se dedicará a la Venta al
por mayor y por menor de: **A)** Productos
farmacéuticos de marca y/o genéricos; **B)** Insumos
y dispositivos médicos; y, **C)** Suplementos
alimenticios. Además se dedicará al agenciamiento
y representación de compañías dedicadas a la
fabricación y/o comercialización de productos
farmacéuticos o medicamentos de uso humano o
veterinarios, sean estos genéricos o con marca de
fábrica y en general de empresas comerciales e
industriales de cualquier índole, sean estas

nacionales o extranjeras. A efectos de la realización de sus negocios, la compañía podrá vender, comprar, importar, exportar y comercializar en general, todos los artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y representaciones que obtenga. Para cumplir con su objeto, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, pudiendo también intervenir como socia o accionista de compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor desarrollo de su objeto social.- **ARTICULO**

TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL,**

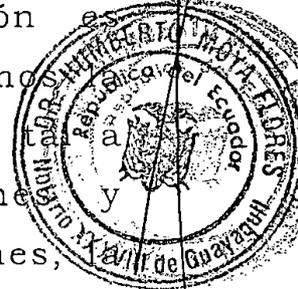
ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y, estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la dos mil inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción indivisible y confiere a sus titulares legítima calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas



totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.

Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.**- Si un título de

acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una

vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- El derecho de

negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los

accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá negociado libremente, en bolsa o fuera de Bolsa. Dichos certificados darán a sus titulares adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**



COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas

es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las

Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos,

tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época,

cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley

establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al

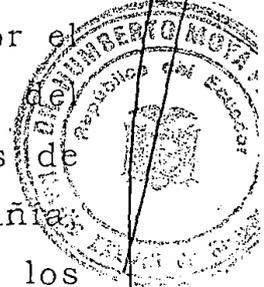
Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar

y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente

suplente, los cuales podrán ser reelegidos



Dc. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar al Gerente General de la compañía, la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales de la compañía, sean estos muebles o inmuebles de cualquier valor; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO VIGÉSIMO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



PRIMERO.- Para la Junta General Ordinaria Extraordinaria pueda acordar válidamente aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta, cuya acta llevará bajo sanción de su nulidad, las firmas de todos los accionistas asistentes a la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Carta-Poder. **ARTÍCULO**

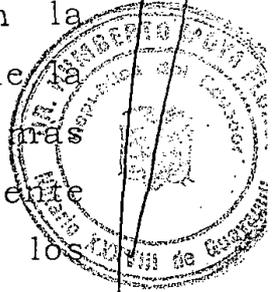
VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Las decisiones de las Juntas Generales será/tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las

actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo Treinta y tres del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo Treinta y cinco del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente. Con respecto a todas las operaciones, negocios, créditos, giros y actos de la compañía el Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Podrá actuar individualmente y endeudar a la compañía hasta por la suma de Trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Deberá actuar en conjunto con el Presidente de la compañía para poder endeudar u obtener líneas de crédito, a partir de la suma de Trescientos cincuenta mil un dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de Un millón de dólares de los Estados Unidos de América; y, c) Para endeudar u obtener líneas de crédito mayores a Un millón de dólares de los Estados Unidos de América; y, para la enajenación, hipoteca, prenda, o gravar bienes muebles o inmuebles de la compañía de cualquier

valor, el Gerente General de la compañía necesitará autorización de Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social.

Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La

reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



casos previstos en la Ley de Compañías vigente en presente Estatuto Social. Para efectos de Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los accionistas fundadores de la compañía **SEVEN PHARMA DEL ECUADOR DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA SEVENPHARMA S.A.** declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que, han suscrito un total de **DOS MIL ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía **SEVEN PHARMA DEL ECUADOR DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA SEVENPHARMA S.A.**, es de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, el mismo que será pagado de la siguiente manera: **Uno.Uno)** El señor **BABU RAO MALLESH CILAMKOTI** ha suscrito **UN MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del valor de cada una de ellas, en su totalidad en numerario en una Institución Bancaria. **Uno.Dos)** El señor **SASINDRA REJETI** ha suscrito **UN MIL** acciones ordinarias y nominativas

de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, declara bajo juramento que depositará el cien por ciento del valor de cada una de ellas, en su totalidad en numerario en una



Institución Bancaria. **Dos.-** Los accionistas y socios, en forma unánime acuerdan designar

como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **BABU RAO MALLESH CILAMKOTI**; y, como **GERENTE**

GENERAL de la Compañía al señor **SASINDRA REJETI**, ambos por el plazo de **CINCO AÑOS** y con

los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en el

artículo Vigésimo Sexto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes

nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.-

CLÁUSULA CUARTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo

necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya

autorizan al Doctor Jimmy Pazmiño Pareja para que solicite y obtenga la inscripción de la presente

escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. Esta minuta está firmada

por el **DOCTOR JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del

Guayas, número Tres mil setecientos.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS**

DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2015 12:44 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7705563
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0913482832 MUÑOZ PAREDES CARMITA MARIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SEVEN PHARMA DEL ECUADOR DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA
SEVENPHARMA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: C21

OPERACION PRINCIPAL	C2100.01	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS MEDICINALES ACTIVAS QUE SE UTILIZAN POR SUS PROPIEDADES FARMACOLÓGICAS EN LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS: ANTIBIÓTICOS, VITAMINAS BÁSICAS, ÁCIDO SALICÍLICO Y ACETILSALICÍLICO, ETCÉTERA, TRATAMIENTO DE LA SANGRE, FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS: ANTISUEROS Y OTRAS FRACCIONES DE SANGRE, AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, PRODUCTOS Y EXTRACTOS ENDOCRINOS, VACUNAS, INCLUIDOS PREPARADOS HOMEOPÁTICOS, FABRICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE GLÁNDULAS Y EXTRACTOS GLANDULARES, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ANTICONCEPTIVOS DE USO EXTERNO Y DE MEDICAMENTOS
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2100.02	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS RADIATIVAS PARA DIAGNÓSTICO EN VIVO, ETCÉTERA, PRODUCTOS DE BIOTECNOLOGÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2100.03	FABRICACIÓN DE GUATAS, GASAS, HILOS, VENDAS Y APÓSITOS MÉDICOS IMPREGNADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2100.04	PREPARACIÓN DE PRODUCTOS BOTÁNICOS (TRITURACIÓN, CRIBADO, MOLIDO) PARA USO FARMACÉUTICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2100.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/09/2015 12:44 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

11/08/2015 12.41 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



LEGAL.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura los documentos de ley. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría de todo lo cual DOY FE



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

BABU RAO MALLESH CILAMKOTI
PASAPORTE No. Z2457343

SASINDRA REJETI
PASAPORTE No. G5060963

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

17

GUAYAQUIL, 28 AGOSTO DEL 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES





Factura: 001-004-000003993



20150901038P06064



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



EXTRACTO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Escriba N°:		20150901038P06064					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALLESH CILAMKOTI BABU RAO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	Z2457343	INDIAN	ACCIONISTA	
Natural	REJETI SASINDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	G5060963	INDIAN	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 43.974
FECHA DE REPERTORIO: 02/sep/2015
HORA DE REPERTORIO: 15:30



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Septiembre del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: **SEVEN PHARMA DEL ECUADOR DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA SEVENPHARMA S.A.**, de fojas 79.391 a 79.415, Registro Mercantil número 3.911. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **SEVEN PHARMA DEL ECUADOR DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA SEVENPHARMA S.A.**, a favor de **REJETI SASINDRA**, de fojas 35.395 a 35.397, Registro de Nombramientos número 11.239. 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **SEVEN PHARMA DEL ECUADOR DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA SEVENPHARMA S.A.**, a favor de **CILAMKOTI BABU RAO MALLESH**, de fojas 35.398 a 35.400, Registro de Nombramientos número 11.240.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

REVISADO POR: *R*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Patricia Murillo Torres
Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de..... fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil



DR. Humberto Moya Flores
Notario XVIII de Guayaquil
No. 12144

10 SEP 2015

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

17 SEP 2015

HORA:

16:00

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma:

Michelle



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

SEVENPHARMA S A

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: SEVEN PHARMA DEL ECUADOR DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA

EXPEDIENTE: **RUC:** **NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: SEVENPHARMA

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS **CANTÓN:** GUAYAQUIL **CIUDAD:** GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS **CANTÓN:** GUAYAQUIL **CIUDAD:** GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARQUI **BARRIO:** ORELLANA **CIUDADELA:**

CALLE: LOS RIOS **NÚMERO:** 105 **INTERSECCIÓN/MANZANA:**
MANUEL GALECIO (esquina)

CONJUNTO: - **BLOQUE:** - **KM.:** -

CAMINO: - **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** - **OFICINA No.:** -

CASILLERO POSTAL: - **TELÉFONO 1:** 2283417 **TELÉFONO 2:** 2283418

SITIO WEB: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** supercarmital@hotmail.com **CORREO ELECTRÓNICO 2:** cmunoz@estudiojuridicopazmino.com

CELULAR: 0999525151 **FAX:** 2287584

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE A COLEGIO A DISTANCIA EUGENIO ESPEJO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

SASINDRA REJETI

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Pasaporte No.G5060963

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2015 12:44 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7705563
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0906405584 PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SEVEN PHARMA DEL ECUADOR DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA
SEVENPHARMA S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: C21
OPERACION PRINCIPAL C2100.01 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS MEDICINALES ACTIVAS QUE SE UTILIZAN POR SUS PROPIEDADES FARMACOLÓGICAS EN LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS: ANTIBIÓTICOS, VITAMINAS BÁSICAS, ÁCIDO SALICÍLICO Y ACETILSALICÍLICO, ETCÉTERA, TRATAMIENTO DE LA SANGRE, FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS: ANTISUEROS Y OTRAS FRACCIONES DE SANGRE, AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, PRODUCTOS Y EXTRACTOS ENDOCRINOS, VACUNAS. INCLUIDOS PREPARADOS HOMEOPÁTICOS, FABRICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE GLÁNDULAS Y EXTRACTOS GLANDULARES, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ANTICONCEPTIVOS DE USO EXTERNO Y DE MEDICAMENTOS

OPERACION COMPLEMENTARIA C2100.02 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS RADIATIVAS PARA DIAGNÓSTICO EN VIVO, ETCÉTERA, PRODUCTOS DE BIOTECNOLOGÍA.

OPERACION COMPLEMENTARIA C2100.03 FABRICACIÓN DE GUATAS, GASAS, HILOS, VENDAS Y APÓSITOS MÉDICOS IMPREGNADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA C2100.04 PREPARACIÓN DE PRODUCTOS BOTÁNICOS (TRITURACIÓN, CRIBADO, MOLIDO) PARA USO FARMACÉUTICO.

OPERACION COMPLEMENTARIA C2100.06 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/09/2015 12:44 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

7709465

14/09/2015 1.32 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

50123456789

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

11/SEP/2015 12:50:00

Usu: omontalvan



De

Remitente: No. Trámite: -
SASINDRA REJETI

Expediente:

RUC:

Razón social:

**SEVEN PHARMA DEL ECUADOR
DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA
SEVENPHARMA**

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	84
----------------------------------------------------------------------------------------------	----